

SESIONES ORDINARIAS
2009
ORDEN DEL DIA N° 1712

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 7 de mayo de 2009

Término del artículo 113: 18 de mayo de 2009

SUMARIO: **Código** Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Modificación. Rodríguez (M. V.). (199-D.-2009.)¹

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.), sobre el Código Procesal Civil y Comercial, incorporación del artículo 34 bis sobre prohibición de entrevistas con una de las partes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 21 de abril de 2009.

Luis F. J. Cigogna. – Rubén O. Lanceta. – Jorge A. Landau. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Emilio García Méndez. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Graciela M. Giannetasio. – Carlos M. Kunkel. – Hugo N. Prieto. – Héctor P. Recalde. – Marcela V. Rodríguez. – Alejandro L. Rossi. – Paola R. Spatola. – Adriana E. Tomas.

En disidencia total:

Paula M. Bertol.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

¹ Reproducido.

Artículo 34 bis: *Prohibición de entrevista con una parte.* Los jueces y tribunales no podrán recibir a una sola de las partes, o a sus patrocinantes, sin la presencia de los patrocinantes de la otra parte.

Excepcionalmente, podrán recibir a una parte sin la presencia de los patrocinantes de la otra en los casos en que se deban dictar resoluciones in audita parte o cuando la urgencia del caso lo justifique, valorada motivadamente por el juez. En estos casos se deberá contar con la presencia del secretario y se labrará un acta en la que conste el contenido de la entrevista. Oportunamente, se dará traslado del acta a la parte contraria por el plazo de cinco días.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA
PAULA MARIA BERTOL

El expediente 199-D.-09 propone incorporar el artículo 34 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que los jueces no podrán recibir a una sola de las partes, o a sus patrocinantes, sin la presencia de los patrocinantes de la otra parte.

Como excepción se establece que se podrá recibir a una parte sin la presencia de los patrocinantes de la otra en los casos en que se deban dictar resoluciones in audita parte o cuando la urgencia del caso lo justifique, valorada motivadamente por el juez.

En estos casos de excepción se deberá contar con la presencia del secretario y se labrará un acta en la que conste el contenido de la entrevista. Oportunamente, se dará traslado del acta a la parte contraria por el plazo de cinco días.

El proyecto en debate tiene en su espíritu un loable propósito pero no creo que la forma de regularlo contribuya a lograr con efectividad el fin buscado.

En primer lugar, pienso que no podemos partir del presupuesto de que los todos jueces son fácilmente influenciables. Si lo son, no parece que con esta prohibición se pueda evitarlo.

Por otra parte, tampoco podemos aseverar que la práctica del “alegato de oreja” como se lo llama corrientemente, o más precisamente los alegatos “extraprocesales”, sean una práctica de uso común o corriente dentro del sistema judicial.

Más allá de su existencia o frecuencia, la realidad nos muestra que algunos juzgados tienen como política interna recibir a los letrados en determinados horarios para evacuar dudas o consultas sobre el trámite de su expediente. Es decir, que no es una práctica oculta o que conlleve mala fe en el letrado que la utilice o el juez que lo reciba.

Creo que la prohibición de entrevista con el juez va a entorpecer o dilatar la resolución de los juicios, al tornarlo excesivamente formalista, quitando la posibilidad de efectuar consultas con buena fe procesal y con la intención de darle mayor celeridad al proceso.

No podemos desconocer que es una práctica habitual que durante el transcurso de las audiencias, los jueces conversen con las partes en forma separada por entender que esta modalidad contribuye a una mejor resolución del conflicto.

A su vez no hay unanimidad en la interpretación de la acordada 07/2004, ya que algunos entienden que sólo se aplica a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Y aún pese a su vigencia, su cumplimiento es de difícil control por parte de los litigantes.

Finalmente, me pregunto: ¿si hay urgencia en hablar con el juez y no hay tiempo para avisar a la contraparte? No puede desconocerse que existen durante la tramitación de un juicio innumerables situaciones particulares en las cuales una parte puede requerir una entrevista con el juez y cuya realización no conlleva perjuicio alguno para la contraria. Con esta prohibición, sí provocaríamos un perjuicio a la peticionante y un dispendio jurisdiccional al tornar excesivamente formalista el proceso, y ello sólo por una sospecha infundada.

La excepción prevista en el proyecto, es sólo para casos en que se deba tomar medidas inaudita parte o urgencias debidamente motivadas, esto resulta muy restrictivo, pues la inmediatez y la oralidad son principios procesales necesarios y útiles para la resolución de los conflictos judiciales.

Considero que la preocupación expresada en los fundamentos del proyecto en análisis es un tema ético cuya regulación corresponde a los colegios públicos de abogados, que son quienes tienen la responsabilidad y control sobre la matrícula de los

profesionales abogados, y/o al Consejo de la Magistratura respecto de las conductas de los jueces. Ejemplo de ello encontramos en la provincia de Santa Fe y Córdoba, donde el tema fue regulado en Códigos de Ética.

En resumen, el juez será siempre imparcial si es esencialmente honesto, y entonces resolverá el conflicto según su real saber y entender. Si como poder del Estado pensamos o presuponemos que los jueces –en su mayoría– son fácilmente “influenzables” o deshonestos como para dictar esta norma, entonces cobran fuerza las palabras de Rodolfo Vigo cuando afirma que: “Convocar a alguien para resolver conflictos y pagarle con la conciencia de que lo va a resolver de manera parcial o dependiente, sólo se entiende en una sociedad masoquista” (Vigo, Rodolfo L.: “La moda de la ética: ventajas y desventajas”. En: *Justicia para todos*, Buenos Aires, Ed. Ariel, 1999, p. 223).

Entonces, “Si esto es verdad, lamentablemente, en casi todos los países, hay prueba reiterada sobre el carácter masoquista de los gobernantes”. (“Ética de los jueces. Análisis pragmático” de Kemelmajer de Carlucci, Aída. Publicado en: *Acad. Nac. de Derecho* 2005 - febrero).

Y termino con un comentario de Julio Chiappini sobre el tema “La norma luce razonable en aras a la deontología forense, pero siempre la abrogará lo que Jellinek llamaba la fuerza normativa de lo fáctico. No es cuestión de levantar tronos a los principios y calsos a sus consecuencias, de urdir una Gestapo forense para ver con quién se reúne el juez, en cuál parte del tribunal, en presencia de quién, sobre qué departe, etcétera. Estado gendarme, puede ser. Estado policía, en estas cosas, nones. En suma, sin ser *pour la galerie*, la ley le proporciona al juez un arma para tamizar entrevistas. Su prudencia será la brújula. Un sano principio, pero no un dogma” (104). (Chiappini, Julio. “El juez ¿puede atender a un litigante?”, en *La Ley Litoral*, 2003-559).

Por tales motivos, considero que la propuesta de ley en análisis no resulta útil ni práctica para el desenvolvimiento y resolución de los procesos judiciales, y asimismo, no tiene la aptitud para alcanzar el fin que la norma se propone, por ello solicito el rechazo del expediente 199-D.-09.

Paula M. Bertol.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.), sobre el Código Procesal Civil y Comercial, incorporación del artículo 34 bis sobre prohibición de entrevistas con una de las partes; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Luis F. J. Cigogna.